

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) NEGOCIADO DE URBANISMO

2018/1356 *Inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, Estudio de Detalle de las parcelas 37A-37-37-B, promovido por Envases Sopladados, S.L.*

Edicto

Don Francisco M. Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que a efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 y 3 y artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados. Se procede a dar publicidad a los instrumentos de planeamiento y convenios urbanísticos depositados para inscripción una vez aprobados definitivamente y firmados desde la fecha de creación del citado Registro Municipal por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de noviembre de 2006.

- Número: 100.
- Clase de Planeamiento: Estudio de Detalle para la Justificación de Ocupación de Retranqueos Laterales y Traseros en Parcelas 37-A, 37 y 37-B del Polígono Industrial Ave María, de Andújar.
- Ámbito de Ordenación/Objeto: Parcelas 37-A, 37 y 37-B, que posibilite la ejecución de 1 nave industrial ordenando la parcela. Promotor: ENVASES SOPLADOS, S.L.
- Aprobación Definitiva: Acuerdo en Pleno ordinario del Ayuntamiento de fecha 22-02-2018.
- Normas Urbanísticas de Aplicación/Ordenanzas: Las previstas en la Revisión del Plan de Ordenación Urbana.

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE DETALLE

PARA LA JUSTIFICACIÓN DE OCUPACION DE RETRANQUESO LATERALES Y TRASEROS EN LAS PARCELAS 37-A, 37 Y 37-B DEL POLÍGONO INDUSTRIA AVE MARÍA DE ANDÚJAR, JAÉN.

I.-CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LOUA.

La Ley 2/2012 de modificación de la Ley 7/2002; de Ordenación Urbanística de Andalucía,

establece en Artículo único, termino nueve, apartado 2, lo siguiente:

“2. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 19, y se renumera el siguiente, con la siguiente redacción.

3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27”.

II.-OBJEVOS Y FINALIDADES DEL ESTUDIO DE DETALLE.

- El primer objetivo del presente instrumento consiste en ampliar el complejo empresarial ubicado en las parcelas 37-A, 37 y 37-B del Pol. Ind. Ave Maria, ejecutando la construcción de una edificación que por circunstancias especiales no cumple con el retranqueo mínimo lateral y fondo obligatorio en la zona industrial 5 3º entre las parcelas mencionadas.

- El segundo objetivo consiste en actualizar los retranqueos a las necesidades de la proyección, la totalidad de las parcelas antes descritas pertenecen a un único propietario.

La solución adoptada es la de proyectar una edificación sin considerar el retranqueo entre los diferentes linderos de las distintas parcelas mencionadas anteriormente, propiedad del peticionario del Estudio, cuyas parcelas no tienen separación constructiva entre las mismas y que conforman un complejo industrial único, sin alterar ninguna otra normativa aplicable en la zona referida. Ya que dicha edificación sí cumple esta norma con las parcelas de distinto propietario, colindantes al conjunto de parcelas objeto de estudio, concretamente a las parcelas 36, 36B y 20, cumpliendo así con la normativa según PGOU a este respecto. Así como el cumplimiento referente a los retranqueos a los linderos de fachada.

La ordenación que se propone en este caso particular de no cumplir con la norma del retranqueo a linderos laterales, no implica el incumplimiento de los diferentes condicionantes urbanísticos, tales como ocupación y edificabilidad, que permanecen dentro de la norma aplicable en estos términos.

III.-ÁMBITO AFECTADO POR EL ESTUDIO DE DETALLE.

Las parcelas sobre las que se redacta el Estudio de Detalle, se delimitan en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente de la ciudad de Andújar, y las encuadra en SUELO URBANO, zonificado como INDUSTRIAL ORDENANZA NÚM. 5 GRADO 3º.

- **Parcela 37A**, cuya referencia catastral es, 3308639VH0130N0001TA
- **Parcela 37**, cuya referencia catastral es, 3308609VH0130N0001MA
- **Parcela 37B**, cuya referencia catastral es, 3308641VH0130N0001LA

En dicho ámbito afectado por el Estudio de Detalle, se determina la suspensión de licencias por el plazo máximo de 2 años, para aquellas actuaciones que contradigan alguno e los 2 regimenes urbanísticos aplicables. Es decir, que para poder otorgar licencia, la actuación deberá cumplir el Plan General en su redacción, antes y después del Estudio de Detalle.

Andújar, a 27 de Marzo de 2018.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.